

SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, FECHA EN QUE DARÁ COMIENZO A SUS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL:

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A., queda constituida la Sociedad municipal, en forma de Sociedad Anónima Mercantil, cuyo capital pertenece íntegramente al Excelentísimo. Ayuntamiento de Torrent de conformidad con lo establece la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, aplicándose como derecho supletorio, en todo aquello que no se oponga al ordenamiento jurídico administrativo, la Ley de Sociedades de Capital.

Aunque la sociedad girará bajo el nombre de RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A., podrá utilizarse en su facturación y documentación externa la denominación de RETOSA, siempre que se haga constar claramente, sin que de lugar a confusión, que la sociedad gira bajo la denominación social de RECAPTACIÓ DE TORRENT UNIPERSONAL MUNICIPAL, S.A.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tendrá como objeto social la colaboración en la recaudación, gestión e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público que, como ente debe percibir el Excmo. Ayuntamiento de Torrent, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de la finalidad general señalada en el artículo anterior, la Sociedad Anónima tendrá facultad para desempeñar todas las funciones que exija la adecuada prestación del servicio, conexas y accesorias de la principal, tales como:



a).- La adecuada mecanización en orden a la transparencia contable a los efectos del control oportuno.

b).- La utilización de entidades financieras como oficinas colaboradoras para el ingreso en vía de apremio de los débitos que correspondan al Ayuntamiento, habida cuenta de la disminución de costo y riesgo que ello supone para el Municipio por las fuertes medidas de seguridad de que disponen estas entidades y de las ventajas que reporta al contribuyente al disponer de numerosas agencias sucursales eliminando aglomeraciones y desplazamientos innecesarios.

ARTICULO 4º.- La fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones. Su duración será indefinida hasta tanto no concurren las circunstancias previstas legalmente para su extinción.

ARTICULO 5º.- El domicilio de la Sociedad se fija en Torrent, C/ Ramón y Cajal nº 1.



TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 6º.- El capital social de la sociedad es de 60.110 euros dividido en mil acciones nominativas de 60,11 euros cada una numeradas correlativamente desde la 1 a la 1.000, ambas inclusive, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrent, único propietario de las mismas, y estarán representadas por títulos, estando prevista la emisión de títulos múltiples.

Dicho capital está totalmente desembolsado.

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a estos estatutos y disposiciones legales vigentes y emitir, previo acuerdo de la Junta General, obligaciones simples o hipotecarias.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 7º.- La Dirección y Administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

1º.- La Corporación interesada que asumirá las funciones de Junta General.

2º.- El Consejo de Administración

3º.- La Gerencia.

ARTICULO 8º.- El funcionamiento de la Corporación, constituida en la Junta General de empresa, acomodará el procedimiento y la adopción de acuerdos, a los preceptos de la legislación local, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Serán PRESIDENTE y SECRETARIO de la Junta General el Alcalde - Presidente y Secretario de la Corporación, respectivamente.

El Consejo de Administración dada la especialidad de la materia podrá nombrar un asesor jurídico entre abogados en ejercicio.

El Secretario podrá delegar sus funciones con sujeción a la legislación vigente.

ARTICULO 9º.- La Corporación en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros
- c) Modificar los Estatutos
- d) Aumentar o disminuir el Capital
- e) Emitir obligaciones
- f) Aprobar el inventario y balance anual
- g) Autorizar la contratación de préstamos con o sin garantía
- h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la

Junta

General.

ARTICULO 10º.- La Junta General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre y en el día y hora que determine el Alcalde a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

ARTICULO 11º.- La Junta General extraordinaria se reunirá a convocatoria del Alcalde, por su iniciativa a petición de un número de miembros de la Corporación suficiente, según la Legislación ordinaria, para solicitar reuniones extraordinarias, así como también a instancia del Consejo de Administración de esta Sociedad.

ARTICULO 12º.- Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, una vez aprobada el acta correspondiente

ARTICULO 13º.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto a la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación, como Junta General, y al Gerente.

ARTICULO 14º.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados libremente por la Junta General.

El número de miembros del Consejo de Administración será de once, nombrados de entre los propios miembros de la Junta General de la mercantil o entre terceras personas, ajenas a la Junta General de la sociedad, capacitadas para desempeñar las tareas propias de miembro del Consejo de Administración.

El cargo de Consejero será renunciabile, revocable y reelegible.

Los Consejeros quedarán sujetos en su nombramiento, permanencia en el cargo, responsabilidades y actuación en general a lo dispuesto en la legislación local.

ARTICULO 15º.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser cesados en cualquier momento por la Junta General.

ARTICULO 16º.- El Consejo de Administración contará con un Presidente, un VicePresidente, un Secretario, un Vice-Secretario, ostentando el resto de miembros la condición de vocales del órgano rector, correspondiendo al propio consejo efectuar dichas designaciones.

El Consejo de Administración, dada la especialidad de la materia, podrá nombrar un Asesor Jurídico de entre abogados en ejercicio.



El cargo de consejero será retribuido mediante la percepción de dietas por asistencia a las reuniones del consejo, cuya cuantía será determinada por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 17º.- El Consejo de Administración, representa a la Sociedad en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de Jurisdicciones, sean ordinarias o especiales, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Entes Públicos, y toda clase de personas públicas o privadas, sean físicas o jurídicas, incluido el Banco de España, bancos de titularidad pública, privada, instituciones benéficas de cambio y ahorro sometidas a la legislación especial y en general todas las que no están atribuidas expresamente a la Junta General en el artº 9,

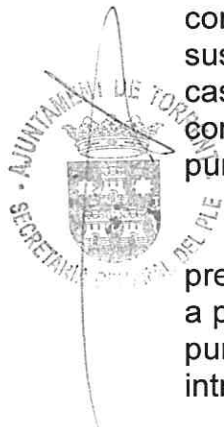
ARTICULO 18º.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces al año como establezca la Legislación en vigor y siempre que sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o quien desempeñe sus funciones. También podrá ser convocado el Consejo de Administración en caso de solicitarlo por escrito la tercera parte como mínimo del número de sus componentes. La solicitud a estos efectos deberá incluir necesariamente los puntos a tratar en la reunión y la justificación de la necesidad de la misma.

El Presidente, si considera adecuado a los fines sociales la solicitud presentada, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y podrá convocar a las reuniones del Consejo con fines de asesoramiento, a toda clase de personas, sean funcionarios públicos, empleados de la propia sociedad o ajenas a ella, las cuales podrán asistir a reuniones y expresar su opinión, con voz pero sin voto.

ARTICULO 19º.- La Convocatoria a sesiones del Consejo de Administración se regulará por las normas que la legislación local establece para los Plenos del Ayuntamiento.

ARTICULO 20º.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, así como la



representación de la Sociedad en todos los asuntos que le atañan, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades, organismo público y privados, Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, ejecutar todos o cualesquiera actos de dominio y disposición respecto a toda clase de muebles o inmuebles.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Administración designará al Gerente de la Sociedad, entre persona especialmente capacitada.

ARTICULO 22º.- Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar a la Sociedad en la formalización de los documentos públicos y privados que fueren necesarios
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa, en la cuantía máxima que determine el Consejo de Administración
- e) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto
- f) Las demás que el Consejo de Administración le confiera otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios

ARTICULO 23º.- De estimarlo así conveniente el Consejo de Administración, podrá este órgano de gobierno de la Sociedad solicitar del Ayuntamiento de Torrent que el Interventor General del Ayuntamiento de Torrent o funcionario en quien éste delegue, colabore con el personal dependiente de la Sociedad en el desarrollo de funciones de intervención y control financiero de la misma.

TITULO IV **DE LA FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS**

ARTICULO 24º.- La forma de deliberar y tomar acuerdos en Junta General se acomodará, al igual que lo previsto en el artº 18 de los presentes Estatutos a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable.

TITULO V



* PLENO 16/12/1989

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 14, 15, 16, 21 y 23

* APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE RETOSA EL 5/10/1995

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 2, 14 y 16

* APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE RETOSA EL 5/06/2000

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6

APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE RETOSA EL 4/06/2001

APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE RETOSA EL 3/12/2001

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 1 Y 5

APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE RETOSA EL 29/06/2016



DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 25°.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 26°.- El presupuesto y programa de la Sociedad Municipal se elaborará y aprobará anualmente de acuerdo con su normativa específica y formará parte del Presupuesto General de la Corporación al que se unirá como anexo.

ARTICULO 27°.- La rendición anual de cuentas se llevará a cabo por el Consejo de Administración y su aprobación se acomodará a lo previsto al efecto en la legislación de Régimen Local.

TITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTICULO 28°.- La disolución de la Sociedad Municipal tendrá lugar en los supuestos previstos en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con sujeción a lo que en ellos se determina.

Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en sesión de la Comisión de Estudio para la Constitución de Sociedad Anónima Auxiliar de Recaudación, de fecha 5 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

- * APROBACIÓN INICIAL - Pleno 8/Junio/1989
- * APROBACIÓN DEFINITIVA - Pleno 3/Octubre/1989

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 12, 14 Y 15

